



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• GUILLERMO MACIAS CHILITO
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• CONDOMINIO LOS GIRASOLES PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00079-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a aceptar el desistimiento de la demanda presentado por el demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 314 del Código de General del Proceso, señaló que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La demanda fue admitida mediante auto del 2 de mayo de 2023 (PDF.11).

La demandada se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto del 1 de junio de 2023 (PDF.18).

Mediante escrito del 14 de junio de 2023 (PDF.22) el demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Del escrito de desistimiento de las pretensiones, se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 15 de junio de 2023 (PDF.23), conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

Mediante constancia secretarial del 23 de junio de 2023 (PDF.25), se dejó establecido que la demandada no hizo pronunciamiento alguno sobre el escrito de desistimiento de la demandada.

Revisado el poder otorgado por el demandante GUILLERMO MACIAS CHILITO (PDF.1), su apoderado judicial tiene facultad expresa para desistir.

En consecuencia, como la petición elevada por el demandante se encuentra ajustada a la normatividad reseñada, resulta procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP. No habrá condena en costas procesales en virtud de la petición del demandante.

No habrá condena encostas para ninguna de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el demandante de las pretensiones de la demanda en el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que promovió GUILLERMO MACIAS CHILITO en contra del CONDOMINIO LOS GIRASOLES PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante, anexando copia de esta providencia ricardini69@hotmail.com – marthalgarcia@yahoo.es.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17da14f6d29f3bb0b3e5991ea297675a6809b0106a2f0a6f8e8d46961291bae**

Documento generado en 30/06/2023 06:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>